

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 20)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el copioso inventario de asuntos pendientes de urgente resolución descuella por su gravedad e importancia el pleito que de ha tiempo viene sosteniéndose entre foratarios y foreros. Principalmente en las provincias gallegas es asunto en que no siempre reinó la templaza, ni siquiera el debido acatamiento a las leyes, ni a las sentencias de ellas derivadas, por lo que, convertido a veces en motivo de agitación política, demanda con apremio la intervención del Poder público, que ha de armonizar intereses y restablecer principios fundamentales del Derecho, que cuando por mucho tiempo vienen quebrantados, sólo pueden engendrar subversiones y equívocos.

Esta labor, no exenta de dificultades, requiere la previa de conocer la cuantía de las rentas forales y su estado actual, siquiera sea para poderlas capitalizar debidamente, aunque se aplique a la operación un espíritu generoso y real.

Por todo lo cual, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Go-

bierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este Real decreto, y con el fin de formalizar una estadística precisa de los foros y derechos análogos existentes en Galicia, los perceptores de rentas forales presentarán, por duplicado, relación de las que posean, ante los Registradores de la Propiedad en cuya demarcación radiquen las fincas gravadas. En estas relaciones bastará hacer constar el nombre del foral y del foratario, situación del foro y cuantía de la renta, más el número de las anuales que están al descubierto, con la circunstancia de si respecto a su pago han recaído sentencias judiciales. Estas relaciones se anotarán por orden riguroso de presentación en un libro especial que se habrá con este objeto en cada Registro, devolviéndose seguidamente uno de los ejemplares al interesado, con nota de presentación y número de orden del asiento, firmado por el Registrador, y quedando el otro ejemplar archivado en las oficinas del Registro.

Para las relaciones a que se refiere el párrafo anterior facilitarán los Registradores, a quienes lo soliciten, impresos, que les serán remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 2.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, los Registradores remitirán a la Abogacía del Estado de su provincia un resumen de las relaciones presentadas, totalizando el importe de las pensiones en dinero.

Recibidas dichas relaciones, las Abogacías del Estado en el término de otros quince, formarán un estado o resumen de aquéllas, totalizando también el importe de las pensiones en dinero y el de los atrasos, y lo enviarán seguidamente a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, para que consigne, en otro plazo igual, el valor de la unidad y del total

de las pensiones en especie, corrientes y otrasadas, según el precio medio del quinquenio que precedió al 1.º de Enero de 1915 y el anterior a 1.º de Enero de 1924, totalizando también todas las columnas.

En los tres días siguientes, las Abogacías del Estado elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia los resúmenes anteriores, autorizados con su firma y la del ingeniero agrónomo.

Artículo 3.º Los perceptores de rentas forales que no formulen en tiempo las declaraciones a que se refiere el artículo 1.º perderán el derecho a acogerse a la legislación que respecto a este asunto se promulgue.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las reglas precisas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 5.º Las disposiciones del presente Real decreto serán aplicadas únicamente a las rentas forales que se perciban en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Dado en Palacio, a diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta del 11 de Abril)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, los señores impresores residentes en esta provincia entregarán mensualmente un ejemplar de toda obra que impriman, litografía, fotograbado, etc. en su establecimiento, sea libro, folleto, mapa, estampa, cartel, anuncio ú hoja volante, al bibliotecario provincial ó local en las poblaciones donde haya Biblioteca á cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para ser remitidos á la Biblioteca Nacional, y en las

poblaciones donde no haya Biblioteca del Cuerpo, harán la entrega de ejemplares á los señores Alcaldes.

Se previene á dichos señores impresores que el incumplimiento de lo preceptuado en esta Circular será corregido conforme á lo dispuesto en el mencionado Real decreto, con la multa pecuniaria del doble precio del impreso ó impresos no entregados, y con la de 200 pesetas cuando el libro, mapa, estampa, etc., no haya de ponerse á la venta pública, y por tanto no tenga señalado precio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Oviedo, 21 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zúñiga

MINAS

EXPROPIACIONES.

Visto el expediente de expropiación de parte de la finca llamada El Folguerón, sita en Santa Rosa (Mieres), promovido por la Sociedad «Minas del Caudal y del Aller»:

Resultando que por haber llegado en su tramitación al tercero de los períodos señalados en la Ley de Expropiación forzosa, se practicó por los peritos designados por las partes la medición, tasación ó valoración de la parte de finca á expropiar, llamada El Folguerón, sita en Santa Rosa (Mieres), de la propiedad de don Manuel Argüelles, vecino de Entreríos, elevando el precio de la parte á ocupar: D. Manuel Muñiz Fernandez, perito nombrado por la Sociedad expropiante á 676,80 pesetas; D. Anselmo Cabal, perito del propietario, á 9.074,30 pesetas, y el designado perito 3.º en discordia, en vista del desacuerdo de los anteriores, D. José Avelino Diaz, Arquitecto municipal de Mieres, á la de 1.519,15 pesetas;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Llanes

Anuncio.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, sacar á remate el suministro de alumbrado eléctrico público de esta villa de Llanes y dependencias municipales, y no habiéndose formulado reclamación alguna no obstante el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo reglamentario, se anuncia el remate ó subasta para el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en estas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Condiciones facultativas y económicas formuladas con arreglo á la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal para la subasta de suministro de alumbrado público eléctrico de esta villa de Llanes y dependencias municipales:

1.^a Se ha de sacar á subasta el alumbrado público eléctrico de la villa de Llanes y de todas las dependencias municipales, Ayuntamiento, Hospital, Cárcel, Matadero, Lavadero, etc., por el intervalo de cinco años á contar desde el primero de Julio del corriente año de mil novecientos veinticuatro.

2.^a El mínimo de luz que se fija en cada lámpara de las dependencias y servicios municipales, será de dieciseis bujías.

2.^a El alumbrado comenzará á lucir media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora antes de la salida.

4.^a La instalación de las lámparas se verificará en los sitios designados por el Alcalde y Comisión del Ramo, extendiéndola por toda la villa, arrabales, paseos y dependencias indicadas anteriormente; la del alumbrado público será nueva donde no esuviere reformada recientemente, debiendo quitar la empresa eléctrica por su cuenta los postes que no estén en condiciones por su estado ó situación. Estos tendrán que ser de hierro ó madera, labrados ó pintados anualmente. La Comisión del ramo intervendrá en la colocación de postes y palomillas.

5.^a Los aparatos ó brazos donde sean colocadas las bombillas, serán de hierro, pudiendo servir los actuales pintados.

6.^a Las lámparas serán todas de filamento metálico y de las marcas Wotan ó Philips y á cargo de la Compañía concesionaria, así como su renovación que se llevará á cabo cada seis meses, sustituyendo inmediatamente las que se inutilicen, roben ó no alumbren lo marcado, á no ser que hubiese lámparas metálicas cuyo intensidad lumínica no decayese conforme á las bujías que representa en ese período de tiempo. No será de cuenta de la Compañía la reposición de las lámparas en dependencias bajo techado, más que en

el período indicado anteriormente. Todo foco eléctrico llevará su pantalla para condensar la luz en las calles.

7.^a A fin de normalizar el plazo mencionado, la Compañía á cuyo favor quede la subasta pondrá bombillas nuevas en todos los servicios que abarca este contrato y de las marcas que señala la condición sexta, presenciándolo la Comisión ó una persona delegada empleada del Ayuntamiento, la que se encargará igualmente del exacto cumplimiento referente á la renovación. No se concede por el Ayuntamiento indemnización alguna por las lámparas que se roben ó inutilicen.

8.^a El Ayuntamiento solicitará de los propietarios permiso para hacer en sus edificios la instalación de palomillas, y de no concederle, hará aplicables en beneficio de la Compañía las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, siendo obligación de la Compañía la reparación de los desperfectos que originen las instalaciones, siempre que sea posible la instalación de palomillas, se prescindirá de los postes.

9.^a El número de lámparas que se fija como minimum, será de doscientas cuarenta de dieciseis bujías, ciento veinte de veinticinco y veinticinco de ciento, distribuidas en la forma más conveniente para el servicio público y dependencias municipales, á juicio del Alcalde y Comisión del Ramo.

10. El tipo de subasta será de nueve mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y libre el Ayuntamiento de todo impuesto actual ó futuro que provenga del Estado.

11. Si al Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas, lo pondrá en conocimiento de la Compañía con el tiempo necesario, la cual queda obligada á instalarlas en los sitios que se designen, al mismo tipo de subasta, sin ningún recargo y sujeto á las demás condiciones de este contrato, siempre que sea necesaria nueva instalación. Si el aumento consiste en cambio de bombillas de más potencia, se abonará la diferencia.

12. En la casa Ayuntamiento, incluso Juzgados, la Compañía concesionaria hará los trabajos complementarios de instalación eléctrica, gratuitamente, siendo de cuenta del Ayuntamiento el aportar material y aparatos que estime convenientes para la instalación. El número de lámparas gratuitas que cede la empresa concesionaria para las Consistoriales es de veinticuatro, de la intensidad necesaria á la dependencia ocupada.

13. La falta de intensidad en el alumbrado público por más de dos días y total, solo dará derecho á la empresa á percibir la mitad del precio de lo que corresponda al día, con arreglo al contrato. La interrupción total de luz que exceda de cinco horas seguidas en las primeras de la noche y en un mismo día, no dará dere-

cho al cobro. Se entenderá primeras horas hasta las doce.

14. Serán consideradas faltas graves y causa de rescisión del contrato:

I. La falta completa de energía eléctrica durante quince días consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor extraordinaria comprobada.

Si la carencia de luz fuese de un mes consecutivo, aun en caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, comunicándose á la empresa con ocho días de anticipación.

II. La falta de intensidad lumínica que según contrato deban de tener las lámparas, durante dos meses consecutivos, perfectamente comprobada, sin esperanza, á juicio del Ayuntamiento, de reforma ó mejora de las mismas.

15. Se consideran faltas leves y podrán ser castigadas con multas de cinco á veinticinco pesetas, la falta de reposición de las lámparas veinte horas después que hayan sido avisados los empleados. La falta de intensidad lumínica total ó parcial durante tres días en siete, en las instalaciones comprendidas en un transformador.

16. Las proposiciones podrán ser totales ó parciales á los diversos servicios. Caso de resultar adjudicatarios dos empresas, y con el fin de evitar en lo posible la total carencia de luz en el alumbrado público, será alterna entre las dos empresas, por lo menos en el centro de la villa.

17. Será obligación del contratista el pago de anuncios, gastos de subasta, reintegro del expediente y formalización del contrato, quedando aquél sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

18. El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día veintiocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Notario y Concejal designado por el Ayuntamiento.

19. Las proposiciones habrán de extenderse en papel de la clase oncenca, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

20. Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus pliegos de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al en que haya de celebrarse el remate. Las horas de presentación de dichos pliegos serán desde las diez de la mañana hasta las trece en los días laborables.

21. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el licitador el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo, no se ajuste a lo preceptuado en el

el Reglamento para su ejecución. Considerando que del examen de las valoraciones practicadas por los tres peritos designados para tasar la parte de la finca llamada El Folguerón, que ha de ser objeto de la expropiación, aparece de un modo claro que la única tasación justa es la del perito 3.^o, pues si bien se observa que en la del nombrado por la Sociedad expropiante no existen las exageraciones que en la inadmisibles del perito del dueño del terreno, sin embargo, ha incurrido en omisiones que indudablemente de no ser rechazadas causarían un perjuicio evidente al propietario de la referida finca:

Considerando que el perito 3.^o al cumplir la misión que se le ha encomendado ha tenido en cuenta cuantos datos y circunstancias eran precisos para valorar la finca con la mayor imparcialidad y acierto, discrepando del parecer de los otros peritos y proponiendo se abonen al propietario las 1.519,15 pesetas, cantidad en que están incluidos el cierre de la finca y el arbolado que existe en la parte de finca á expropiar:

Considerando que la Comisión provincial, en su informe, es de parecer que este asunto debe resolverse de conformidad con la tasación del perito 3.^o, á propuesta de la Jefatura de Minas, he acordado, con fecha 14 de Enero último, que el precio que debe abonarse al expropiado D. Manuel Argüelles por la ocupación de 9,05 áreas de terreno en el castañedo El Folguerón, muerte de arbolado, cierre de la finca y 3 por 100 de afectación, sea el de 1.519,15 pesetas, señalado por el perito 3.^o

Cuyo acuerdo se publica en el BOLETIN OFICIAL por ser firme y consentido por las partes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 11 de Abril de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 1.363

Sección provincial de Estadística

Sres. Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 37 del Estatuto municipal, remito á V. dos impresos, que serán cubiertos y autorizados con su firma y sello del Ayuntamiento, y devuelto uno á esta Sección antes del día 30 del presente Abril, en cuyo día he de remitir el total provincial á la Dirección, con la nota de los en descubierto, á riesgo para estos de los perjuicios por su demora.

La redacción no exige explicaciones; los conceptos de vecino, domiciliado y transeunte ya están bien definidos en los apartados b), c), d.) del artículo 26 del mismo Estatuto.

Oviedo, 14 de Abril de 1924.—El Jefe de Estadística, Adolfo Melón.

R. al núm. 1.739

artículo 12 de la Instrucción vigente.

22. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, quien podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de alumbrado eléctrico público de la villa de Llanes y demás dependencias municipales».

23. En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto.

24. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

25. Antes de abrirse los pliegos y en el acto de la subasta podrán los autores o sus representantes, manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones procedentes, entendiéndose que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

26. Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que al final se inserta, serán desechadas, siempre que las diferencias puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

27. Se adjudicará dicha subasta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y en el caso de existir dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

28. Hecha la adjudicación provisional, exhibirá el rematante su cédula personal al Notario autorizante del acto.

29. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Ramón Novoa de los Ríos.

30. El expediente quedará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles de oficina, de diez á trece y de quince á diecisiete.

31. Se insertarán los edictos reglamentarios en los diarios oficiales procedentes, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Llanes, 16 de Abril de 1924.—J. Victorero.

Modelo de proposición:

F..... de T....., vecino de....., según cédula personal del corriente

ejercicio número....., se comprometo á ejecutar el servicio del alumbrado eléctrico público de esta villa de Llanes y demás dependencias municipales ó la mitad de dicho servicio en su caso, por la cantidad anual de..... pesetas (se expresará en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado para esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1742

Alcaldía de Gijón

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las personas que a continuación se expresan, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

I idro Iglesias Rubiera, natural de Villaviciosa, hijo de Justo y Antonia, cuenta 46 años de edad, estatura baja, corpulencia regular, pelo castaño, barba poblada, frente espaciosa, ojos azules y color sano.

Luis, Marcelino y Alfredo Alvarez Carrió, naturales de Huerces, hijos de Jacinto y Generosa, y cuentan 40, 29 y 27 años de edad respectivamente: De Luis, estatura baja, pelo y cejas rubio, frente espaciosa, ojos claros. De Marcelino, estatura regular, pelo y cejas rubio, frente ancha, ojos azules. De Alfredo: estatura alta, corpulencia poca, pelo rubio, cejas al pelo, frente despejada y ojos claros.

Santos Acebal Mori, natural de Caldones, hijo de Venancio y Dolores, cuenta 32 años de edad, estatura regular, corpulencia poca, frente estrecha, ojos y pelo castaños.

Pelayo Rionda Castro, natural de Gijón, hijo de Vicente y Celestina, cuenta 31 años de edad, estatura regular, corpulencia poca, frente estrecha, pelo y cejas castaños.

Carlos García Florez, natural de Gijón, hijo de Antonio y María, cuenta 48 años de edad, estatura baja, corpulencia gruesa, pelo negro, barba poblada, color pálido, ojos oscuros, tenía una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Aurelio Martínez Ruiz, natural de Llanera, hijo de José y Carmen, cuenta 33 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, frente despejada, nariz grande, boca regular.

José Díaz Díaz, natural de Serin, hijo de Domingo y María, cuenta 24 años de edad, estatura regular, corpulencia regular, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, frente espaciosa, nariz regular, boca grande.

Avelino Mieres Fuevo, natural de Villaviciosa, hijo de Vicente y Josefa, cuenta 63 años de edad, estatura baja, corpulencia regular,

pelo entrecano, barba cerrada, color pálido.

Julián Yspizua Urigoitia, natural de Vizcaya, hijo de Juan Bautista y Hermenegilda, cuenta 43 años de edad, estatura alta, corpulencia delgada, pelo castaño, cejas al pelo, bigote abundante, frente espaciosa, ojos azules, color moreno.

José Gonzalez Gonzalez, natural de Tacones, hijo de Alvaro y Narcisa, cuenta 36 años de edad, estatura y corpulencia regular, pelo castaño, ojos pardos, frente deprimida, boca grande, barba poblada. En Gijón, a 2 de Abril de 1924.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 1.228

Alcaldía de Cabrales

Continuando la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de los padres y hermanos de mozos que a continuación se relacionan, de los reemplazos de 1923, 1922 y 1921, se publica el presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Reemplazo de 1923.

Javier Campillo Campillo, hijo de Federico y Felisa, hermano del mozo Serafin, núm. 60, tiene 34 años de edad, color moreno, bajo de estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, sin señas particulares.

Reemplazo de 1921.

Manuel García Niembro, padre del mozo Fernando García Coro, núm. 19, de sorteo, cuenta unos 50 años de edad, es alto, moreno, ojos garzos, bigote negro, sin señas particulares.

Milán y Gaudencio Esnaí de la Torre, hijos de Gabriel y Virginia, hermanos de Salustio, núm. 31 de sorteo, tiene el primero 38 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, color blanco, estatura regular; y el segundo tiene 36 años, color blanco, pálido, pelo y ojos castaños, boca pequeña; sin señas particulares.

Cabrales, 8 de Abril de 1924.—El Alcalde, José Huerto.

R. al núm. 1.687

Alcaldía de Carreño

D. Jesús García Prendes, Alcalde de Carreño.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de 7 de Marzo de 1923, decretó la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 8 y 9 de Febrero del mismo año, disponiendo que por los interesados se proceda al nombramiento de Perito que les represente en el expediente de expropiación de las fincas que han de ser ocupadas en este término municipal con las obras del Forro-carril Gijón Ferrol y resultando que D.^a María Navia Osorio, au-

sente y forastera no tiene Administrador ni Apoderado legal en este Municipio, se le requiere para que dentro del plazo de ocho días comparezca en esta Alcaldía a hacer la designación de Perito por su parte; en la inteligencia que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciere se considerará válida toda notificación que se dirija al segundo Teniente de Alcalde.

Candás, 10 de Abril de 1924.—Jesús G. Prendes.

R. al núm. 1 536

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital pende; ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación entre partes de la una como demandante D. José Fernandez Menendez, mayor de edad, contratista de obras y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. Ramón Navarro, y de la otra como demandada la Sociedad Cooperativa de la Prensa Ovetense, domiciliada en esta Ciudad, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Cooperativa de la Prensa, de esta Ciudad de Oviedo, a que satisfaga al demandante D. José Fernandez Menendez el cincuenta por ciento de las pérdidas experimentadas o sufridas en la construcción de los seis chalets que para la misma edificó, y a que esta suma se contráe, a partir del día cuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve hasta su terminación; cuya suma se fijará en trámite de ejecución de esta sentencia sin que en ningún caso pueda ella rebasar la intimada de ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas veintinueve céntimos que se pide, y para la que se tomará en cuenta las dos mil ochocientos veinticinco pesetas sesenta y seis céntimos que ya le fueron entregadas, sin ninguna otra, por concepto alguno que a ello haga relación, y estimando la demanda en cuanto al percibo de interés legal pedido, sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias, revocando, por tanto, en todas sus partes, la recurrida sentencia en lo que no se acomode a ésta.

Publíquese en el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la parte demandada, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia de-

finitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Luis G. de la Higuera.—El Magistrado D. Enrique Estefanía votó en Sala y no pudo firmar; Antonio Fente, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez.

Para que conste y a los efectos de la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 4 de Abril 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.309

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Manría.

Se cita á un individuo de oficio albañil, que á fines del pasado Enero fué llamado al lugar de La Carrera por José Menendez García, vecino de dicho punto, al objeto de llevar á cabo la contratación de unas obras donde habría de instalarse una fábrica de legía; para que en el plazo de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de prestar declaración en sumario por estafa.

1345

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORRIPIO SUAREZ, Luis, hijo de José y de Dolores, natural de Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, obrero, de 21 años de edad, estatura un metro 702 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, barba nada domiciliado últimamente en su pueblo natal, sujeto á expediente por haber faltado

do á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo, núm. 109; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Angel Guimerá Garnica, residente en Oviedo.

1.324

PEREZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Ramón y de Ramona, natural de San Cucufate, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, núm. 109, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña Reus, 16.º de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.245

SANCHEZ SANCHEZ, Ricardo, hijo de Manuel y de Carmen, natural de La Granda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, núm. 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña Reus, 16.º de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.246

CUÉ GARCIA, Francisco, hijo de Belarmino y de Josefa, natural de Oviedo, soltero, minero, estatura un metro 632 milímetros, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, don Angel Guimerá Garnica, residente en Oviedo.

1323

ORDIALES VILLA, Arsenio, hijo de Modesto y Delfina, natural de Lamaranti, Ayuntamiento de Sariego, provincia de Oviedo, casado, minero, de 22 años de edad, estatura un metro 677 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1.260

FERNANDEZ PEDREIRA, Juana, natural de La Coruña, soltera, labores, de 24 años, hija de Manuel y de Josefa, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

1.263

ABECIA SAGASTA, José, natural de

Bilbao, soltero, marino, de 20 años, hijo de Félix y de Concepción, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

1.264

LESARPE RODIL, José Maria, hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Taramundi, Veigas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, nariz recta, barba naciente, boca regular, color blanco, frente despejada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la ciudad de La Coruña, ante el Juez instructor D. Miguel Ramirez de Esparza y Garcia, de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en La Coruña.

1.208

TOLEDO, Manuel, casado, empleado, de 35 años de edad, poca estatura, delgado, enjuto, moreno, afeitado, domiciliado últimamente Gijón, calle de Uría, 24, procesado por estafa a la Sociedad Filarmónica; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

1.262

DIAZ FERNANDEZ, José Maria, hijo de Antonio y de Benigna, natural de Pelúgano, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 697 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo ante el Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Murcia, número 37, de guarnición en Vigo.

1.696

FERNANDEZ ARTIME, Rafael, hijo de Juan y de Enriqueta, natural de Gozón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez instructor don Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Murcia, número 37, de guarnición en Vigo.

1.690

EXPÓSITO, Manuel, natural de Gordocillo, León, soltero, fogonero, de 38 años, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de deserción mercante; comparecerá en término de 60 días ante el Sr. Juez instructor, oficial segundo de la R. N. Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, D. Alfonso Menéndez Alvarez, residente en Erandio.

1.695

MARGOLLES ARRANZ, Fernando, hijo de Celestino y de Candela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el

Batallón de Montaña, Reus, 16 de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.247

HUERGO SANCHEZ, José, hijo de José y de Dolores, natural de Cuervas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, número 110, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Montaña Reus, 16 de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.248

VAZQUEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Ramón y de Angela, natural de Ciaño, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 645 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, número 110, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña, Reus, 16 de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.249

RODRIGUEZ CAMINO, Alberto, hijo de Francisco y de Armanda, natural de Nozallón, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 620 milímetros, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, don Antonio Sanchez Pare es, residente en Gijón.

1.692

ALONSO CUESTA, Manuel, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Miravallés, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 568 milímetros, color sano, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz regular, barba saliente, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.691

MIGUEL BOTELLA, Marcelino, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Perqueira, Ayuntamiento de Pilón, provincia de Oviedo, soltero, cobrador, de 22 años de edad, estatura un metro 585 milímetros, color sano, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción por falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1.693

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE LENA

En poder Casimiro de Garcia de la Fuente, vecino de las Figares, se halla depositada una pollina de las señas siguientes:

Alzada un metro aproximadamente, edad tres años y color cenizo.

Lo que se anuncia al público por el término de diez días, para que la recija su dueño previo el pago de los gastos y daños causados.

Lena, 7 de Abril 1924.—El Alcalde, Modesto Dominguez.

Esc. tip. del Hospicio provincial.